



"LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIGNATARIOS Y PERSONALIDADES A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

El Congresista de la República que suscribe **JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS**, miembro del Grupo Parlamentario "Alianza para el Progreso", en ejercicio del derecho de iniciativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido por los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente Ley:

"LEY QUE REGULA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIGNATARIOS Y PERSONALIDADES A CARGO DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ"

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. – Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el servicio de seguridad y protección que brinda la Policía Nacional del Perú a funcionarios públicos, dignatarios y otras personalidades, con la finalidad de prevenir la comisión de hechos y actos que pongan en riesgo la vida e integridad física de las personas protegidas.

Artículo 2.- Alcance

2.1. El servicio de seguridad y protección que otorga la Policía Nacional del Perú se brinda en el ámbito nacional a través de la Dirección de Seguridad del Estado, o la que haga sus veces, así como, en las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales, según corresponda.

2.2. El servicio de seguridad y protección es considerado de alto riesgo a la vida y debe ser prestado únicamente por personal policial de la especialidad funcional, quienes hayan realizado el curso institucional de Seguridad y Protección de Personalidades, y excepcionalmente por personal policial de la especialidad funcional que prestan servicios en otras unidades policiales.

Artículo 3.- Definiciones

Para efectos de la presente ley, se establecen las siguientes definiciones:

- 1) Actividades cotidianas.- Conjunto de acciones diarias, propias de una persona.
- 2) Actividades oficiales.- Conjunto de operaciones y acciones, realizadas en el cumplimiento de las funciones inherentes a su cargo u organizadas por la entidad.
- 3) Conclusión del servicio.- Plazo diario, semanal, mensual y/o finalización del servicio de seguridad y protección.
- 4) Dignatario.- Es toda persona que se traslada dentro de territorio del Perú, que desempeña un puesto o cargo importante en la función pública nacional o extranjera, que por su rango, cargo o riesgo existente es susceptible de sufrir atentados contra su integridad física, que requiere servicios de seguridad y protección; conforme a las normas legales y tratados internacionales vigentes.
- 5) Evaluación de riesgo.- Procedimiento policial que busca identificar, determinar e informar riesgos presentes o latentes en el entorno de la seguridad, así como la valoración de la urgencia de actuar.
- 6) Personalidades.- Personas vinculadas o que estuvieron vinculadas a la actividad pública o privada, nacional o extranjera, que se traslada dentro de territorio del Perú y requieren servicios de seguridad y protección que, luego de la evaluación de riesgo, se determine que pueda ser susceptible de sufrir atentado contra su integridad física, como consecuencia de la actividad que estos realizan o realizaron.
- 7) Protección.- Acción de resguardar, proteger e impedir que una persona o bien reciban daño o que llegue hasta ella algo que lo produzca.
- 8) Riesgo.- Peligro existente o latente contra la seguridad.
- 9) Seguridad.- Estado de confianza y tranquilidad de la persona o de las personas a quien se protege, basado en el resultado de la apreciación de no haber peligro o riesgo que temer, frente a la adopción y ejecución de un conjunto de acciones que rechazan o neutralizan tales peligros o riesgos.
- 10) Seguridad domiciliaria.- Conjunto de acciones y medidas que tienen por finalidad custodiar el inmueble donde reside habitualmente la persona protegida, con el propósito de mantenerla libre de riesgos que puedan afectar su vida e integridad.
- 11) Suspensión del servicio.- Interrupción temporal del servicio de seguridad y protección; debidamente sustentada y/o cuando lo solicite la persona protegida.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Artículo 4.- Modalidades del servicio de seguridad y protección

4.1. El servicio de seguridad y protección que otorga la Policía Nacional del Perú tiene dos modalidades:

- a) Seguridad y Protección Integral
- b) Seguridad y Protección Personal

4.2 La persona protegida que desempeña más de un cargo público, solo le corresponde el servicio de seguridad y protección del cargo de mayor responsabilidad. Está prohibido que reciba doble servicio de seguridad y protección policial.

4.3. Las entidades y la persona protegida, que cuenten con el servicio de seguridad y protección, están en la obligación de otorgar las condiciones mínimas de habitabilidad, alimentación y transporte para el personal policial que cubre el referido servicio en cualquiera de sus modalidades establecidas.

Artículo 5.- Seguridad y Protección Integral

5.1. La seguridad y protección integral es el conjunto de acciones y medidas que adopta la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Seguridad del Estado, para brindar seguridad y protección permanente a quien ejerza las funciones de la Presidencia de la República y al Presidente (a) de la República electo, proclamado por el Jurado Nacional de Elecciones, dentro y fuera del territorio nacional, cónyuge, hijos y padres del primer mandatario, en el ámbito nacional.

5.2. La seguridad y protección integral incluye las instalaciones de Palacio de Gobierno y la residencia particular a quien ejerza las funciones de la Presidencia de la República; este servicio se brinda de oficio.

5.3. Se incluye en esta modalidad integral de servicio a Jefes de Estado y de Gobierno de otros países, integrantes de familias reales, dignatarios, mandatarios; así como, las delegaciones diplomáticas debidamente acreditadas ante el Gobierno del Perú; y personalidades que participen en actividades oficiales o cotidianas.

5.4. La cantidad de efectivos policiales a emplear para la protección y seguridad a quien ejerza las funciones de la Presidencia de la República y el Presidente de la República electo, es establecido por la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, teniendo en consideración los requisitos de la División de Seguridad Presidencial de la Policía Nacional del Perú, conforme a las evaluaciones de riesgo, informe de estudio de seguridad, apreciaciones de situaciones e inteligencia, entre otros que formula los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional.

5.5. La cantidad de efectivos policiales a emplear para la protección y seguridad de los Jefes de Estado y de Gobierno de otros países, integrantes de familias reales, dignatarios, mandatarios, las delegaciones diplomáticas, y personalidades es establecido por la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, conforme a las evaluaciones de riesgo, informe de estudio de seguridad, apreciaciones

de situaciones e inteligencia, entre otros que formula los componentes del Sistema de Inteligencia Nacional.

5.6. La logística policial (vehículos mayores y menores, armas de fuego, sistema de detección, sistemas de comunicaciones) a emplear en la modalidad de seguridad y protección Integral, es asignada de acuerdo con las necesidades del servicio. Los vehículos mayores y menores son asignados con sus respectivos conductores.

Artículo 6.- Seguridad y Protección Personal

6.1. La seguridad y protección personal es el conjunto de acciones y medidas que adopta la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección de Seguridad del Estado y la División de Seguridad del Congreso de la República, destinadas a brindar seguridad y protección a los funcionarios públicos de alta jerarquía, dignatarios y otras personalidades dentro del territorio nacional, cautelando su vida e integridad física.

6.2. Comprende la protección personal hasta (24) horas diarias, así como la seguridad en el inmueble donde la persona protegida fija su residencia. El servicio *excluye* la protección de su cónyuge, padres e hijos y la seguridad del inmueble donde labora y/o pernocta.

6.3. La cantidad de efectivos policiales a emplear para la modalidad de protección y seguridad personal es de dos (02) Suboficiales PNP de Armas, para protección, quienes asumen como Escolta Individual, uno (01) por día.

6.4. Las personas a las que se brinda seguridad y protección personal son:

- a) Presidente del Congreso de la República
- b) Vicepresidentes de la República;
- c) Vicepresidentes del Congreso de la República;
- d) Congresistas de la República;
- e) Ministros de Estado;
- f) Gobernadores Regionales;
- g) Presidente del Poder Judicial;
- h) Presidente del Consejo de Ministros;
- i) Fiscal de la Nación;
- j) Jueces Supremos Titulares;
- k) Fiscales Supremos Titulares;
- l) Contralor General de la República;
- m) Expresidentes de la República;
- n) Ex presidentes de la República de otros países en visita al Perú;
- o) Comandante General de la Policía Nacional del Perú.
- p) Presidente del Tribunal Constitucional;
- q) Presidente de la Junta Nacional de Justicia;
- r) Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE);
- s) Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC);
- t) Presidente del Directorio del Banco Central de Reserva (BCR);
- u) Superintendente Banca, Seguros y Administradores de Fondos de Pensiones (SBS);

- v) Presidente del Jurado Nacional de Elecciones (JNE);
- w) Miembros de la Junta Nacional de Justicia;
- x) Candidatos a la Presidencia de la República; debidamente inscritos;
- y) Parlamentarios Andinos;
- z) Miembros del Tribunal Constitucional;
- aa) Defensor del Pueblo;
- bb) Miembros del Jurado Nacional de Elecciones;
- cc) Candidatos a las Vicepresidencias de la República en segunda vuelta; y,
- dd) Viceministros del Sector Interior.

6.5. La seguridad y protección personal se brinda mientras el funcionario público se encuentre en ejercicio de sus funciones, excepto lo señalado en el literal m) del numeral 6.4 del presente artículo.

6.6. El número de efectivos policiales asignados en la modalidad de seguridad y protección personal no debe exceder al número de efectivos asignados a los funcionarios públicos, dignatarios o personalidades comprendidos en la modalidad de seguridad y protección integral. Excepcionalmente, dentro de un plazo determinado, por la condición, riesgo o circunstancias de coyuntura, el Director de Seguridad del Estado o Jefes de las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales, pueden disponer el incremento en forma inmediata del número de efectivos policiales asignados para la protección y seguridad en modalidad personal, formulando el informe de evaluación de riesgos y vulnerabilidad y el informe técnico, dando cuenta por conducto regular a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

6.7. Excepcionalmente, se brinda el servicio de seguridad y protección personal al funcionario público, dignatario y otras personalidades que no se encuentren incluidos en los artículos 5 y 6 de la presente ley, previa solicitud y evaluación para su otorgamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la presente Ley

CAPÍTULO III

DE LA PRESTACIÓN EXCEPCIONAL

Artículo 7.- Solicitud para el otorgamiento excepcional del servicio de seguridad y protección personal de funcionario público, dignatario y personalidades

7.1. Toda persona que ejerza función pública en el territorio nacional, dignatario o personalidades que no se encuentren incluidos en los supuestos establecidos en los artículos 5 y 6 de la presente ley, pueden solicitar y recibir el servicio de seguridad y protección personal que otorga la Policía Nacional del Perú, en la medida que la naturaleza de sus funciones, los riesgos existentes en el desempeño del cargo que así lo justifiquen, o según corresponda. El servicio de seguridad y protección no puede otorgarse a plazo indefinido. La determinación o no de su otorgamiento constituye una decisión fundamentada de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; que se deberá realizar dentro de las 48 horas de recibida la petición, como plazo máximo.

7.2. El peticionante del servicio de seguridad y protección personal, debe presentar una solicitud por escrito ante la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, señalando expresamente las razones que sustenten su pedido e incluyendo la documentación que corresponda, conforme lo establezca la normativa correspondiente. En caso el solicitante ejerza función pública, la solicitud debe ser presentada a través del titular de la entidad.

7.3. Recibida la solicitud, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, remite en el día el pedido a la Dirección de Seguridad del Estado, la misma que es responsable de realizar la evaluación correspondiente dentro de las 24 horas de recibida la solicitud; sin que este tenga carácter vinculante.

7.4. La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, dispone el otorgamiento de seguridad y protección personal, mediante la resolución correspondiente estimando o desestimando dicho pedido, en el plazo máximo de 48 horas de iniciado el procedimiento y sin ampliación. De estimarse el servicio de seguridad y protección personal, se establece el nivel del servicio a brindar, así como el plazo de duración de este, que en ningún caso excede el periodo del ejercicio de la función pública o el periodo establecido en la referida resolución.

7.5. La persona que cuenta con el servicio de seguridad y protección personal, autorizado mediante la resolución correspondiente y estando próximo a vencer el plazo establecido, de considerar que existen riesgos, puede presentar su solicitud de continuidad del referido servicio, la que deberá resolver en un plazo máximo de 48 horas. La determinación o no de la continuidad del servicio constituye una decisión fundamentada de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, bajo responsabilidad.

7.6. Las Resoluciones de Comandancia General de la Policía Nacional del Perú que se emitan sobre el pedido del servicio de seguridad y protección personal, son inimpugnables, bajo responsabilidad del Director General de la Policía Nacional del Perú en caso exista daño.

7.7. La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, en previsión a los riesgos y vulnerabilidades inminentes que atenten contra la vida e integridad física del funcionario público, dignatario o personalidad, puede disponer excepcionalmente que se brinde el servicio de seguridad y protección personal, sin requerir previamente los documentos sustentatorios.

7.8. La solicitud de regularización del servicio de seguridad y protección personal brindado a la persona protegida debe seguir el trámite establecido en el artículo 7 de la presente ley; de no iniciarse el procedimiento de regularización en el plazo de 24 horas de instalado el servicio de seguridad y protección personal, debe darse por concluido el referido servicio.

7.9. La Comandancia General debe expedir la resolución correspondiente estimando o desestimando dicho pedido, en el plazo máximo 48 horas de iniciado el procedimiento de regularización del servicio. De no emitirse la resolución correspondiente dentro del plazo establecido, debe darse por concluido el referido servicio.

CAPÍTULO IV

SUSPENSIÓN, CONCLUSIÓN Y REDUCCIÓN DEL SERVICIO

Artículo 8.- Suspensión temporal del servicio de seguridad y protección

8.1 La prestación del servicio de seguridad y protección de la persona protegida, se suspende temporalmente por:

- a) Viaje fuera del país, excepto el Jefe de la Misión Diplomática del Perú, recayendo dicho servicio en el jefe encargado, previo requerimiento;
- b) Inhabilitación del cargo o del ejercicio de la función pública, suspensión temporal del cargo o por licencia cuando lo pida el funcionario público;
- c) Medidas de coerción procesal que priven la libertad;
- d) Orden de captura por mandato judicial;
- e) Solicitud expresa.
- f) Postulación a un cargo de elección popular

8.2 La prestación del servicio de seguridad y protección se suspende temporalmente por la Dirección de Seguridad del Estado, o la que haga sus veces en las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales, según corresponda, debiendo ser motivada.

8.3 En el caso del literal e) del numeral 8.1 del presente artículo, se puede suspender el servicio de seguridad y protección a solicitud escrita de la persona protegida, quien asume los riesgos que puedan suscitarse en ausencia del personal policial, dando cuenta los efectivos policiales a cargo del servicio, a su Unidad Policial sobre dicha suspensión.

8.4 La prestación del servicio de seguridad y protección no genera una relación de subordinación con la persona protegida, ni acciones que estén fuera del contexto de seguridad, sin perjuicio de informar al órgano disciplinario correspondiente. El incumplimiento reiterado de las normas, protocolos y recomendaciones de seguridad determina la suspensión temporal del servicio, cuando corresponda, asumiendo la persona protegida los riesgos que puedan suscitarse en ausencia del personal policial.

Artículo 9.- Conclusión del servicio de seguridad y protección

9.1 El servicio de seguridad y protección de la persona protegida se da por concluido de manera definitiva, cuando se acredite cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Fallecimiento;
- b) Inhabilitación del ejercicio de los derechos civiles;
- c) Vencimiento del plazo establecido en la Resolución de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú; y no este en trámite la petición de ampliación del servicio.
- d) Renuncia o cese en el cargo;
- e) Privación de la libertad;
- f) Se compruebe que el personal policial o los recursos asignados para la seguridad y protección, hayan sido empleados en actividades o tareas ajenas al servicio, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponda;

- g) Solicitud expresa; y
- h) Cuando la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, considerando la evaluación de riesgo que corresponda, determine que no es necesario continuar con el servicio otorgado.

9.2 La prestación del servicio de seguridad y protección concluye de manera definitiva por la Dirección de Seguridad del Estado, o la que haga sus veces en las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales, según corresponda.

9.3 En el caso del literal g) del numeral 9.1 del presente artículo, el servicio de seguridad y protección concluye a solicitud escrita de la persona protegida, dirigida a la Dirección de Seguridad del Estado, o la que haga sus veces en las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales, siendo el protegido quien asume los riesgos que puedan suscitarse cuando se retira el referido servicio policial.

Artículo 10.- Reducción del servicio de seguridad y protección a solicitud expresa

La reducción temporal de los recursos humanos y logísticos destinados para el servicio de seguridad y protección se debe solicitar por escrito, así como, la reducción permanente se solicita también por escrito; asumiendo la persona protegida los riesgos que puedan suscitar dicha reducción.

CAPÍTULO V

COSTOS, SUPERVISIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

Artículo 11.- Costos del servicio de seguridad y protección

11.1. La Policía Nacional del Perú asume los gastos del personal y los recursos logísticos necesarios que impliquen la asignación de efectivos encargados de brindar los servicios de seguridad y protección.

11.2. Corresponde a la entidad pública a la que pertenece o perteneció la persona protegida brindar la unidad vehicular, con su respectivo conductor, así como asumir los gastos relativos a los recursos logísticos para su operatividad y mantenimiento.

11.3. La entidad a la que pertenece la persona protegida puede otorgar a favor de la Dirección de Seguridad del Estado de la Policía Nacional del Perú, en calidad de comodato, afectación en uso, transferencia o donación, los requerimientos logísticos necesarios para mejorar los servicios que reciben.

11.4. En los casos que la persona protegida viaje al interior del Perú, los gastos de pasajes y viáticos del personal policial asignado para su seguridad y protección personal serán cubiertos por la entidad u organismo al que pertenezca. Excepcionalmente, los altos funcionarios del Estado que deban desplazarse al interior del país por razón del cumplimiento de sus funciones podrán ser acompañados por el personal de seguridad asignado desde un inicio para su resguardo, para ello, deberán asumir el integro de los viáticos del personal de seguridad, con cargo al presupuesto personal asignado para el cumplimiento de dichas funciones, estando el funcionario público obligado a rendir cuenta de los gastos ante la instancia correspondiente.

Artículo 12.- Supervisión y control de los servicios

La Dirección de Seguridad del Estado es el órgano competente de supervisar y controlar el cumplimiento de los servicios de seguridad y protección suscitados en la ciudad de Lima, debiendo informar a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú, a través de la Dirección Nacional de Orden y Seguridad; y las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales de lo suscitado en provincia, a través del Estado Mayor General de la Policía Nacional del Perú, observando el estricto cumplimiento de los lineamientos establecidos para el servicio de seguridad y protección de los funcionarios/s públicos, dignatarios o personalidades.

Artículo 13.- Presentación de informes de los servicios

La Comandancia General de la Policía Nacional del Perú requiere a la Dirección de Seguridad del Estado o la que haga sus veces en las Macro Regiones, Regiones y Frentes Policiales, la entrega de informes sobre la gestión de los servicios de seguridad y protección que se brindan de acuerdo con lo dispuesto por la presente norma y las disposiciones adaptadas a la presente ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. – Adecuación normativa

El Ministerio del Interior, adecua su marco normativo y establece las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente ley.

SEGUNDA. - Obligatoriedad de contar con el curso institucional de capacitación en seguridad y protección de personalidades

La permanencia en el cargo del personal policial que brinda el servicio de seguridad y protección se encuentra supeditada a que este acredite haber realizado el curso institucional de seguridad y protección de personalidades.

TERCERA. - Exclusión del servicio de seguridad y protección

Quedan excluidos de los alcances de la presente norma, los testigos, peritos, agraviados o colaboradores de investigaciones fiscales o procesos judiciales, comprendidos en la Ley N° 30077, Ley Contra el Crimen Organizado, correspondiendo a la División de la Policía Judicial y Requisitorias o la División de Protección Especial en Investigaciones Contra la Corrupción, brindar la seguridad y protección según corresponda.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA. - Modificación del numeral 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú señala:

"Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

7. Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine la ley correspondiente;

(...)"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

ÚNICA. – Decreto supremo que se dejan sin efecto

Se deja sin efecto el Decreto Supremo N°004-2022-IN, Reglamento de Seguridad y Protección a Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades; y Resolución Ministerial N° 1506-2022-IN de fecha 21 de octubre de 2022, que contiene la Directiva N.° 0007-2022-IN/DIRSEEST PNP, "Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria".

Lima, junio del 2025



Firmado digitalmente por:
JOSE LUIS ELIAS AVALOS
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/06/2025 18:26:48-0500

JOSÉ LUIS ELÍAS AVALOS
Congresista de la República
Electo por la Región Ica



Firmado digitalmente por:
JULON IRIGOIN Elva Edith
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 16:36:14-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 09:09:37-0500



Firmado digitalmente por:
SOTO REYES Alejandro FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 09:07:59-0500



Firmado digitalmente por:
MARTICORENA MENDOZA Jorge
Alfonso FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/06/2025 10:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA María
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 10:59:13-0500



Página 10 de 19
Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 23:09:26-0500



Firmado digitalmente por:
HEIDINGER BALLESTEROS
Nelcy Lidia FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/06/2025 11:40:42-0500

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. MARCO NORMATIVO DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A FUNCIONARIOS/AS PÚBLICOS/AS, DIGNATARIOS/AS Y PERSONALIDADES

La Constitución Política del Perú establece mediante los artículos 166° y 168° que:

"Artículo 166.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

"Artículo 168.- Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional."

Asimismo, el numeral 7 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú señala:

"Artículo 2.- Funciones

Son funciones de la Policía Nacional del Perú las siguientes:

(...)

7. Brindar seguridad y protección al Presidente de la República en ejercicio o electo, a los Jefes de Estado en visita oficial, a los Presidentes de los Poderes Públicos y de los organismos constitucionalmente autónomos, a los Congresistas de la República, Ministros de Estado, así como a diplomáticos, dignatarios y otras personalidades que determine el reglamento correspondiente;

(...)"

Por otro lado, el Decreto supremo N°004-2022-IN, Reglamento de Seguridad y Protección a Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades, estableció en su Primera Disposición Complementaria dispuso que el Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial, apruebe la Directiva que estableciera los disposiciones y procedimientos para brindar el servicio de

seguridad y protección de altos funcionarios, razón por la cual se emite la Directiva N.º 0007-2022-IN/DIRSEEST PNP, "Lineamientos para brindar servicio de seguridad y protección a funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades, en sus diferentes modalidades, la seguridad de instalaciones públicas y seguridad domiciliaria"; normas vigentes a la fecha.

Este marco normativo, no considera entre muchos aspectos, equiparar el nivel de protección de las autoridades nacionales que fueron electas por la población, como es el caso de los Congresistas de la República, con la de autoridades designadas como los Ministros de Estado, que en comparación cuentan con un nivel superior de protección por parte de la Policía Nacional del Perú, motivo por el cual se requiere una ley que adecue y optimice el servicio de seguridad y protección de funcionarios/as públicos/as, dignatarios/as y personalidades.

1.2. DE LA TECNICA LEGISLATIVA

Es preciso señalar que, si bien la presente iniciativa de ley recoge los alcances del Decreto supremo N°004-2022-IN, Reglamento de Seguridad y Protección a Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades, pudiendo considerarse como viable la opción de que la propuesta verse sobre elevar a rango de ley dicho decreto, se debe señalar que el proyecto de ley modifica considerablemente lo regulado en el mencionado decreto, pues se redefine conceptos fundamentales; reemplaza el régimen normativo vigente sobre las modalidades del servicio de seguridad y protección a funcionarios públicos, dignatarios y personalidades; cambia criterios de asignación, limita duplicidades; establece nuevas reglas de costos; y considera procedimientos más estrictos de solicitud y justificación.

Teniendo en cuenta ello, se puede establecer que mediante esta propuesta normativa se afecta alrededor del treinta por ciento de los artículos contenidos en el Decreto supremo N°004-2022-IN, Reglamento de Seguridad y Protección a Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades, y en concordancia con lo señalado en el Manual de Técnica Legislativa¹ del Congreso de la República, es pertinente la aprobación de una nueva ley, en ese sentido, corresponde establecer la derogatoria del mencionado decreto, toda vez que, tal como se desarrolla en la Sentencia 46/1990², el de principio de seguridad jurídica implica que el legislador debe **perseguir la claridad y no la confusión normativa**, debe procurar que acerca de la materia sobre la que se legisle sepan

¹ CONGRESO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ (2021): Manual de técnica legislativa. Lima: Congreso de la República del Perú. <https://ial-online.org/wp-content/uploads/2022/11/manual-tecnica-legislativa-CongresoPeru.pdf>

² Tribunal Constitucional de España. (1990). Sentencia 46/1990, de 15 de marzo. Boletín Oficial del Estado, núm. 85, de 09 de abril de 1990. Disponible en: <https://hj.tribunalconstitucional.es/es/Resolucion/Show/1471>

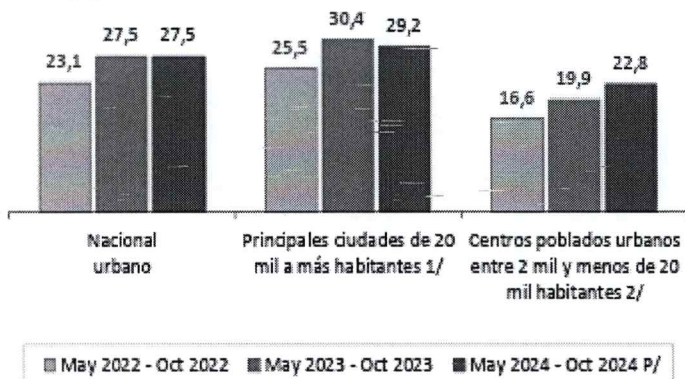
los operadores jurídicos y los ciudadanos a qué atenerse, y **debe huir de provocar situaciones objetivamente confusas**. En el caso de la presente iniciativa, la aplicación de los alcances del Decreto supremo N°004-2022-IN como una nueva ley evita introducir complejidad respecto a la determinación de cuál es la norma y disposiciones vigentes que aplicar.

1.3. NECESIDAD DE REDUCIR LA CANTIDAD DE RESGUARDO POLICIAL DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DESIGNATARIOS Y PERSONALIDADES.

La inseguridad ciudadana en los últimos años se ha incrementado, con un aumento considerable en la comisión de delitos como homicidios, robos, hurtos secuestro, extorsión, entre otros. Tal como se presenta en el Informe Técnico – Estadísticas de Seguridad Ciudadana del semestre móvil: mayo – octubre 2024, del Instituto Nacional de Estadística e informática³; el 27,5% de la población de 15 y más años de edad a nivel nacional urbano, fue víctima de algún hecho delictivo. En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 29,2% de la población fue víctima de algún hecho delictivo. En tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes, esta cifra fue del 22,8%. En comparación con su similar semestre móvil mayo - octubre 2023, esta cifra aumentó en 2,9 puntos porcentuales.

Gráfico N°1

POBLACIÓN URBANA DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD VÍCTIMA DE ALGÚN HECHO DELICTIVO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO
Semestre: Mayo – Octubre 2024
(Porcentaje)



Fuente: INEI

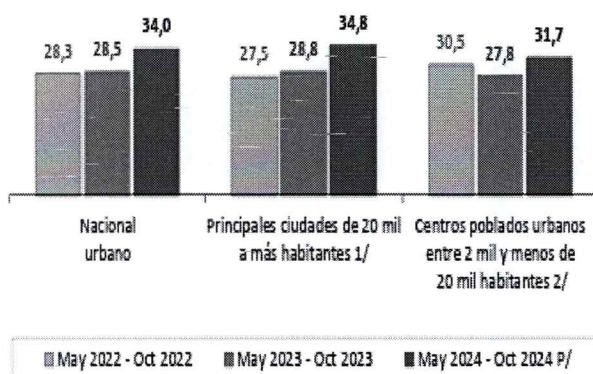
³ INEI (2024). Informe Técnico – Estadísticas de Seguridad Ciudadana del semestre móvil: mayo – octubre 2024. Disponible en: <https://www.gob.pe/institucion/inei/informes-publicaciones/6244024-informe-tecnico-estadisticas-de-seguridad-ciudadana-del-semestre-movil-mayo-octubre-2024>

Esta exposición a la delincuencia se debe en gran medida al bajo porcentaje de vigilancia por parte de la Policía Nacional del Perú con el que cuenta la ciudadanía, toda vez que, tal como precisa el Instituto Nacional de Estadística e informática, según su estudio al año 2024, solo el 34,0% de la población de 15 y más años de edad del área urbana a nivel nacional cuenta con vigilancia de la Policía Nacional del Perú en su zona o barrio. En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 34,8% de la población cuenta con vigilancia de la Policía Nacional del Perú en su zona o barrio y en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes el 31,7%.

Gráfico N°2

POBLACIÓN DE 15 Y MÁS AÑOS DE EDAD, CON EXISTENCIA DE VIGILANCIA DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ EN SU ZONA O BARRIO, POR ÁMBITO DE ESTUDIO

Semestre: Mayo – Octubre 2024
(Porcentaje)



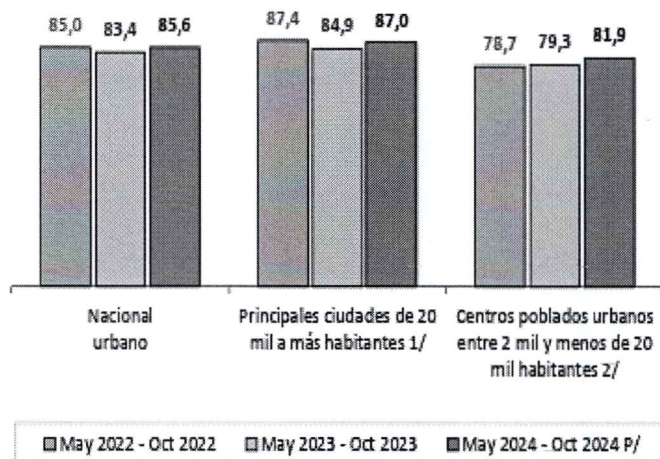
Fuente: INEI

Esta grave situación, ha generado un incremento en la percepción de inseguridad en la población, que se siente expuesto a ser víctima de algún hecho delictivo o evento que pueda atentar contra su seguridad, integridad física o moral. En este contexto, el Instituto Nacional de Estadísticas e Informática preciso que el 85,6% de la población del área urbana a nivel nacional percibe que en los próximos doce meses puede ser víctima de algún hecho delictivo que atente contra su seguridad, al comparar el semestre móvil similar mayo - octubre 2023, la percepción aumentó 2,2 puntos porcentuales. En las principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el 87,0% de la población percibe que puede ser víctima de algún hecho delictivo, en tanto, en los centros poblados urbanos entre 2 mil y menos de 20 mil habitantes la cifra alcanza el 81,9%.

Gráfico N°3

POBLACION DE 15 Y MAS ANOS DE EDAD CON PERCEPCION DE INSEGURIDAD EN LOS PROXIMOS DOCE MESES, POR ÁMBITO DE ESTUDIO

Semestre: Mayo – Octubre 2024
(Porcentaje)



Fuente: INEI

El incremento en los factores de inseguridad ciudadana se debe en gran medida a la falta de efectivos policiales en las calles que se encarguen de que vigilar y proteger de forma efectiva a la población, pues tal como se corroboró en una publicación del Diario Oficial El Peruano⁴, el entonces Ministro del Interior, Sr. Vicente Romero Hernández, declaró que en el Perú faltan más de 50 mil efectivos policiales, y que además desde el año 2002 al 2022 se han retirado un promedio de 52 mil efectivos.

Este déficit de efectivo policiales ha llevado en muchos casos al gobierno a tomar medidas apresuradas como la que se presentó el 24 de octubre de 2024, con la publicación del Decreto Supremo N° 012-2024-IN, Decreto Supremo que autoriza el egreso y graduación de manera excepcional por motivos de interés nacional, de doscientos sesenta y seis (266) cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, de la Promoción "Los Patriotas" así como cuatrocientos sesenta y nueve (469) alumnos de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, Tarapoto - Sede Santa Lucía, pertenecientes a la Promoción 2023 II "Programa Licenciados"; lo que evidencia la crisis por falta de personal policial en las calles.

⁴ <https://www.elperuano.pe/noticia/219404-ministro-del-interior-afirma-que-en-el-peru-faltan-50000-policias>

Sin embargo, a pesar de esta grave situación, en la actualidad la cantidad de resguardo policial que se otorga a los funcionarios públicos del Estado es excesivamente alta, estamos refiriéndonos en que tal solo una autoridad como el Presidente del Consejo de Ministros cuenta con alrededor de 17 efectivos policiales asignado a su resguardo, o que cada Ministro de Estado tenga 14 policías encargado de su seguridad, entre otros. Todo ello, adicional a que el vigente Decreto Supremo N°004-2022-IN, Reglamento de Seguridad y Protección a Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades; permite que esta cantidad pueda ser incrementada y se le entreguen recursos logísticos como vehículos.

Es por ello, que una de las principales modificaciones que introduce la presente propuesta legislativa es la eliminación de la modalidad de seguridad "semintegral", fusionando todas las formas existentes en una única modalidad estructurada en dos niveles: integral y personal. Esta reorganización tiene como finalidad reducir la cantidad de efectivos policiales asignados al resguardo de autoridades, priorizando el uso racional del recurso humano policial.

Mediante esta propuesta, se establece que ninguna autoridad podrá contar con doble resguardo por el ejercicio de más de un cargo, y se limita la asignación de personal policial a un número determinado, principalmente dos agentes policiales por autoridad, según el cargo y evaluación correspondiente. Es así como, se libera un número significativo de policías, permitiendo su reasignación al patrullaje preventivo en calles, mejorando así la seguridad ciudadana en beneficio de la población.

No obstante, se contempla una excepción en la iniciativa de ley, la cual es que, ante situaciones de riesgo concreto o coyuntural, la Dirección de Seguridad del Estado podrá autorizar un incremento temporal del número de efectivos, previa evaluación técnica de riesgo y vulnerabilidad. Esta evaluación debe justificarse en informes especializados y se comunica a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú.

De esta forma, se busca un equilibrio entre la seguridad de autoridades y la atención prioritaria a la ciudadanía, optimizando los recursos de la Policía Nacional del Perú.

Por lo expuesto, la presente iniciativa de ley resulta permitiente para regular esta excesiva disposición de personal policial encargado de la seguridad y protección de funcionarios públicos, más aún, frente al alto índice de criminalidad que está afectando a la población peruana, que se encuentra indefensa por un alto déficit de presencia policial que pueda cautelar su seguridad.

1.4. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Los antecedentes legislativos respecto a regular el servicio de seguridad y protección a los funcionarios públicos, dignatarios y personalidades a cargo de la Policía Nacional del Perú, son los siguientes:

CUADRO 1: INICIATIVAS DE LEY PARA REGULAR EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS, DIGNATARIOS Y PERSONALIDADES A CARGO DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ				
Nº	PROYECTO DE LEY	FECHA DE PRESENTACIÓN	TÍTULO	ESTADO
1	10171/2003-CR	25/03/2004	LEY QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PERSONAL A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS AL SERVICIO DE LA NACIÓN	En Comisión
2	05193/2015-CR	18/03/2016	LEY QUE DEJA SIN EFECTO EL RESGUARDO VITALICIO DE LA FAMILIA Y LOS PADRES DEL EXPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA	En Comisión
3	0199/2016-CR	02/09/2016	LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, RESPECTO A LA SEGURIDAD Y PROTECCIÓN PARA LOS EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA	Al Archivo
4	0232/2016-CR 04714/2015-CR	12/09/16	LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 16 DEL ARTÍCULO 10 E INCORPORA EL NUMERAL 17 AL ARTÍCULO 10 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1148, LEY DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ	Al Archivo
5	0452/2016-CR	21/10/16	LEY QUE PRECISA ALCANCES DE LA SEGURIDAD QUE BRINDA LA POLICÍA NACIONAL A EX PRESIDENTES DE LA REPÚBLICA Y A OTROS FUNCIONARIOS, INCLUIDOS LOS MINISTROS DE ESTADO	Al Archivo

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN PERUANA

La presente iniciativa de Ley no colisiona con la Constitución Política, Ley, ni contraviene contra norma alguna; por el contrario, al cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 166° y 168° de la Constitución Política

del Perú, fortaleciendo las funciones de la Policía Nacional del Perú de brindar seguridad y protección a los Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades y también a la comunidad en general.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa de ley tiene por objeto regular del servicio de seguridad y protección policial de los Altos Funcionarios/as Públicos/as, Dignatarios/as y Personalidades, con el fin de regular y optimizar el servicio de seguridad de las diversa autoridades, y que también contribuye a fortalecer la seguridad de la comunidad en general, tal como se detalla a continuación:

BENEFICIARIOS	EFFECTOS DIRECTOS	EFFECTOS INDIRECTOS
Presidente/a de la República y su familia	Seguridad permanente, protección de residencias oficiales y movilización.	Mayor estabilidad en el ejercicio del cargo.
Altas autoridades del Estado (Presidenta/e del Congreso, Vicepresidentes/as, Congresistas, Gobernadores/as Regionales, entre otros)	- Protección personal, prevención de riesgos. - Reducción de riesgos derivados de su gestión.	- Preservación de la estabilidad institucional y el adecuado funcionamiento del sistema democrático. - Fortalecimiento de la institucionalidad regional. - Optimización de los recursos públicos.
Ministros/as, Magistrados del TC, Fiscal de la Nación, Defensor/a del Pueblo, entre otros	Seguridad en el ejercicio de sus funciones, desplazamiento y actividades oficiales.	- Mayor confianza en la ejecución de sus funciones sin riesgo de amenazas o agresiones. - Optimización de los recursos públicos.
Expresidentes/as de la República	Protección posterior a su mandato, por 5 años con opción a evaluación.	Garantía de seguridad ante posibles riesgos derivados de su pasada gestión.
Delegaciones extranjeras, Embajadores/as y Jefes/as de Estado en visita oficial	Seguridad permanente durante su estadía en el país.	Mejora en las relaciones diplomáticas y cumplimiento de protocolos internacionales.
Población en general	Incremento de seguridad policial en sus comunidades.	- Reducción de los índices de criminalidad. - Disminución de la percepción de inseguridad.

Por lo tanto, entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene que:

- No genera costos adicionales al tesoro público, por tratarse de una propuesta cuya implementación se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego involucrado.

IV. LA RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley guarda relación con **Agenda Legislativa 2024-2025** en el punto 19 y 26⁵, que señala:

"punto 19. seguridad ciudadana y civismo.

Punto 26. medidas en favor de la policía nacional del Perú, la carrera policial y las escuelas de formación policial."

Asimismo, la iniciativa legislativa guarda vinculación con las **políticas del Acuerdo Nacional**⁶, en lo siguiente:

"I. Democracia y Estado de Derecho

(...)

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

(...)

(f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana".

⁵ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 006-2024-2025-CR, Disponible en: <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MjI5NDA4/pdf>

⁶ ACUERDO NACIONAL. Disponible en: <https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/>